



POPULARES
de Cantabria

PARLAMENTO DE CANTABRIA REGISTRO GENERAL 25 NOV 2015 HORA: 13:54 ENTRADA N.º 1250



Parlamento de Cantabria

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, según lo establecido en el artículo 118 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016.

25 de Noviembre de 2015

Eduardo Van Den Eynde Ceruti

1

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... /

ARTÍCULO 1.Uno.2, primer párrafo, del apartado 3 del artículo 25

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.

DE MODIFICACIÓN.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

“3. Se encuentran exentos del pago del componente fijo de la cuota tributaria del canon de agua residual doméstica aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:”.

C) JUSTIFICACIÓN.

No se puede seguir hablando de canon de saneamiento, sino de canon de agua residual doméstica.

2

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 2

ARTÍCULO 1. Uno, 2, apartado e), del apartado 3 del artículo 25.

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.

DE ADICIÓN.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"e) Perceptores de rentas anuales inferiores al IPREM".

C) JUSTIFICACIÓN.

No se debe restringir la exención del componente fijo de la cuota tributaria del canon de agua residual doméstica a los perceptores del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). Por eso se propone añadir el apartado e) que en realidad es el más importante y engloba muchos de los supuestos anteriores.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 3

ARTÍCULO 1.Uno.2 último párrafo, del apartado 3 del artículo 25..

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.

DE SUPRESIÓN.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone suprimir el último párrafo del artículo 1.Uno.3.

C) JUSTIFICACIÓN.

A las familias más desfavorecidas no se les pueden poner límite estrictos de consumo del agua. Ya pagan el componente variable del canon en función del consumo de agua. Por eso se propone suprimir el último párrafo del artículo 1.Uno.3.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 4

ARTÍCULO 1. Dos, apartado 1 del artículo 28

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.

DE SUPRESIÓN.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone suprimir el apartado del artículo 1.Dos, relativo al apartado 1 del artículo 28.

C) JUSTIFICACIÓN.

No se debe restringir la bonificación o minoración del componente variable del canon de agua residual doméstica, que es lo que se hace con la reforma que se propone

5

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 5

ARTÍCULO 1. Dos, apartado 1.b) del artículo 28

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.

DE MODIFICACIÓN.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone modificar el artículo 28, apartado 1.b) de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda con la siguiente redacción:

"b) En atención a la renta del hogar el tipo de gravamen general se minorará en 70 por ciento en los siguientes casos:" (el resto, igual).

C) JUSTIFICACIÓN.

No se debe restringir la bonificación o minoración del componente variable del canon de agua residual doméstica, que es lo que se hace con la reforma que se propone, y sí se debe incrementar esta minoración al 70 %.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 6

ARTÍCULO 1. Dos, apartado 1 del artículo 28

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.

DE SUPRESIÓN.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone suprimir el apartado del artículo 1.Dos, relativo al apartado 1 del artículo 28.

C) JUSTIFICACIÓN.

No se debe restringir la bonificación o minoración del componente variable del canon de agua residual doméstica, que es lo que se hace con la reforma que se propone

7

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 7

ARTÍCULO 1. Dos, apartado 2 del artículo 28

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.

DE MODIFICACIÓN.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"2. La aplicación de los tipos de gravamen reducidos previstos en las letras b) y c) del apartado anterior exige la previa acreditación formal en los términos previstos reglamentariamente, de la documentación justificativa de las circunstancias concurrentes en cada caso; salvo en el caso de aquellas personas físicas que, siendo sujetos pasivos en concepto de contribuyentes del canon del agua residual doméstica, se encuentren incluidas en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 25.3 de la presente Ley, a las que la aplicación del tipo de gravamen reducido se aplicará de oficio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

C) JUSTIFICACIÓN.

Es más correcto.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ...

8

ARTÍCULO 1. Dos, apartado 3 del artículo 28

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.

DE SUPRESIÓN.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone suprimir el último apartado del artículo 1.Dos, relativo al apartado 3 del artículo 28.

C) JUSTIFICACIÓN.

A las familias más desfavorecidas no se les pueden poner límite estrictos de consumo del agua. Ya pagan en componente variable del canon en función del consumo de agua. Por eso se propone suprimir el último apartado del artículo 1.Dos, relativo al apartado 3 del artículo 28.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 9

ARTÍCULO 1.Seis.1, apartado 7 del artículo 43.

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.

DE MODIFICACIÓN.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"7. Se aplicará una reducción en la cuota tributaria a aquellos ayuntamientos, mancomunidades y consorcios que incluyan en sus ordenanzas municipales la bonificación o reducción de la tasa municipal por el suministro de agua potable a los sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 25.3 de la presente Ley.

La reducción a aplicar en la cuota tributaria será el 50 % del importe que los entes locales hayan, a su vez, bonificado o reducido a los usuarios que se encuentren en alguna de las situaciones señalada en el artículo 25.3.

C) JUSTIFICACIÓN.

Es más correcto.

Más claro y más sencillo, sin restricciones ni en función del consumo ni en función de otros parámetros que sólo complican la aplicación del precepto. Coordinado con el resto del articulado de la Ley.

10

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 10

ARTÍCULO 1.Siete, apartado 3 del artículo 46

A) CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA.

DE MODIFICACIÓN.

B) TEXTO QUE SE PROPONE.

"3. Corresponde a la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria la inspección y la recaudación tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de la tasa autonómica de abastecimiento de agua".

C) JUSTIFICACIÓN.

También se debe incluir la competencia de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria en periodo voluntario.

11

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº

11

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 6

Se propone la supresión del punto 5 del Artículo 6.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

12

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 12

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone renumerar los puntos del **Uno al Cuatro** del **artículo 8** del Texto del Proyecto de Ley que pasan a numerarse como puntos del **Cinco** al **Ocho** respectivamente

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

Santander, 24 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ,

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 13

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto **Uno** en el **artículo 8** del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

Uno.- Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 1: Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se aprueba la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	12.450,00	8,50
12.450,00	1.058,25	7.750,00	11,00
20.200,00	1.910,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.160,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.748,75	En adelante	22,50

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

Santander, 24 de noviembre de 2015
EL PORTAVOZ,

14

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ~~8~~ 14

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto **Dos** en el **artículo 8** del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

Dos.- Deducción por Gastos de Enfermedad

Se modifica el punto 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

**Artículo 2: Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

.....

7. Deducción por gastos de enfermedad:

a) El contribuyente se podrá deducir un 10% sobre:

Uno. Los gastos y honorarios profesionales abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Dos. El importe abonado por la compra de prótesis o material sanitario, tanto para el contribuyente como para las personas que se incluyan dentro del mínimo familiar, necesarios para el cuidado de las personas con minusvalía física, psíquica o sensorial que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Esta deducción tendrá un límite anual de 500 euros en tributación individual y 700 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en **200 euros** en tributación individual cuando **el contribuyente, o personas que se incluyan dentro del mínimo familiar, tengan una discapacidad** y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de **200 €** por cada contribuyente con dicha discapacidad.

b)El contribuyente se podrá deducir un 5% de las cantidades pagadas durante el año en concepto de cuotas a mutualidades o sociedades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Esta deducción tendrá un límite anual de 200 euros en tributación individual y 300 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente con dicha discapacidad.

La base conjunta de **ambas** deducciones estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

Santander, 24 de noviembre de 2015
EL PORTAVOZ,

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 15

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto **Tres** en el **artículo 8** del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

Tres.- Deducción por adquisición de libros de texto

Se introduce un nuevo punto 8 del artículo 2 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

**Artículo 2: Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

.....

8. Deducción por adquisición de libros de texto

Los contribuyentes podrán deducirse el 100% de los importes destinados a la adquisición de libros de texto para sus descendientes, que hayan sido editados para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, con los siguientes límites:

- a) En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 15.000 euros: 200 euros por descendiente.
 - Entre 15.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por descendiente.
 - Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 75 euros por descendiente.

- b) En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 10.000 euros 100 euros por descendiente.

- Entre 10.000,01 y 12.000,00 euros 75 euros por descendiente.
 - Entre 12.000,01 y 15.000,00 euros 50 euros por descendiente.
- c) En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que, a fecha de devengo del impuesto, ostente el título de familia numerosa expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales, el importe máximo de la deducción será de 250 euros por cada descendiente, en el supuesto de declaración conjunta y 150 en declaración individual.

A efectos de la aplicación de esta deducción, solo podrán tenerse en cuenta aquellos descendientes que, a su vez, den derecho al mínimo familiar por descendientes.

Sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 15.000 euros en tributación individual ni a 25.000 euros en tributación conjunta.

La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

La deducción establecida en el presente punto deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas en el período impositivo procedentes del Gobierno de Cantabria o de cualquier otra Administración Pública que cubra la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

Santander, 24 de noviembre de 2015
EL PORTAVOZ,

16

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 16

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto **Cuatro** en el **artículo 8** del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

Cuatro.- Reducciones de la Base Imponible en ISyD

Se modifica el primer párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 5 Reducciones de la base imponible

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. a) de la Ley 22/2009, de 19 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la base liquidable se determinará aplicando en la base imponible las reducciones establecidas en este artículo.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

Santander, 24 de noviembre de 2015
EL PORTAVOZ,

17

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ~~8~~ 17

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la numeración de los epígrafes 4 y 5 del nuevo punto **Siete** en el **artículo 8** del Texto del Proyecto de Ley que pasan a denominarse como epígrafes 5 y 6.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

Santander, 24 de noviembre de 2015
EL PORTAVOZ,

18

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 18

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 10

Al punto 2 del artículo 10: Dentro de ese punto, al artículo 6 se incorporan los siguientes puntos:

2. Las causas que motiven la solicitud de autorización administrativa para no ocupar temporalmente una vivienda protegida deben concurrir en la persona que la solicite con posterioridad a la fecha en que se hubiera formalizado el contrato de compraventa o arrendamiento de la vivienda

3.- Las solicitudes para no ocupar temporalmente una vivienda protegida deberán resolverse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa se entenderá estimada la solicitud de autorización.

4.- No podrá otorgarse una nueva autorización hasta transcurridos tres años desde el fin del plazo máximo de desocupación, incluido el período extraordinario de prórroga.

5.- Por acuerdo del Gobierno podrán establecerse causas extraordinarias que justifiquen la autorización para no ocupar temporalmente la vivienda o periodos distintos a los establecidos en los apartados anteriores. El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

19

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 19

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 10

Se vuelve a numerar el punto 2 del artículo 10.

El punto 2 del artículo 6 del proyecto de ley pasa a ser el punto 6

MOTIVACIÓN:

Es necesario

20

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 20

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 10

Se propone la supresión del punto 4 del Artículo 10.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

21

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 21

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 10

En el punto seis del artículo 10 del proyecto de ley, se propone la supresión del artículo 57 "Situaciones de emergencia habitacional".

MOTIVACIÓN:

Es necesario

22

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 22

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 10

Del punto seis del artículo 10, en lo referente al artículo 58. Fondo de Emergencia Habitacional queda redactado como sigue:

1.- La Comunidad Autónoma de Cantabria se dotará de un Fondo de Emergencia Habitacional con cargo a sus Presupuestos Generales con objeto de establecer mecanismos destinados a resolver las situaciones de emergencia habitacional que se pudieran producir en Cantabria .

2.- Mediante Decreto del Gobierno se regularán las situaciones de emergencia habitacional que puedan ser beneficiarias de este Fondo de Emergencia.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

23

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 23

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 10

En el punto seis del artículo 10, en concreto, los puntos b) y c) del artículo 59 quedarán redactados como sigue:

b) La concesión de ayudas para personas, familias o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional en Cantabria.

c) La promoción, adquisición, gestión y mantenimiento de las viviendas que integren el parque público de viviendas en alquiler.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

24

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 24

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 10

Añadir al final del punto 1 del artículo 60 dentro del punto seis del artículo 10 lo siguiente:

..... así como a las que se encuentren o se puedan encontrar en situación de emergencia habitacional.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 25

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN:

Artículo 10

El Artículo 61 del punto seis del artículo 10 quedará redactado como sigue:

Artículo 61. Ayudas en situación de emergencia habitacional.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecerá ayudas directas de carácter urgente para personas, familias o unidades de convivencia para paliar situaciones de emergencia habitacional y que cumplirán las siguientes características:

Las bases reguladoras de las ayudas se establecerán mediante Orden aprobada por el Consejero competente en materia de vivienda

Se concederán de forma directa

El procedimiento para su concesión será el de tramitación de urgencia

Las bases reguladoras podrán exceptuar a los beneficiarios del cumplimiento de las letras b), e), g) y h) del apartado segundo del artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 26

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 18 del proyecto de Ley modifica el art. 26 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. En el apartado a), donde dice:

a) El informe de sostenibilidad ambiental estratégico del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a los planes generales de ordenación urbana y planes supramunicipales se someterá a la previa consideración del órgano ambiental a los efectos de verificar la inclusión de las determinaciones del Anexo IV de dicha Ley y del documento de alcance. Para ello, el promotor presentará ante el órgano ambiental el estudio ambiental estratégico acompañado del borrador de la aprobación inicial del plan.

El órgano ambiental emitirá informe en un plazo máximo de treinta días hábiles y sus determinaciones se incorporarán al informe de sostenibilidad ambiental estratégico, y consecuentemente, a la aprobación inicial del plan que deba someterse a la información pública contemplada en la legislación ambiental estratégica.

Debe decir:

*a) El **estudio** ambiental estratégico del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a los planes generales de ordenación urbana y planes supramunicipales se someterá a la previa consideración del órgano ambiental a los efectos de verificar la inclusión de las determinaciones del Anexo IV de dicha Ley y del documento de alcance. Para ello, el promotor presentará ante el órgano ambiental el estudio ambiental estratégico acompañado del borrador de la aprobación inicial del plan.*

*El órgano ambiental emitirá informe en un plazo máximo de treinta días hábiles y sus determinaciones se incorporarán al **estudio ambiental estratégico que deberá someterse a información pública juntamente con el plan.***

MOTIVACIÓN:

El texto que se propone continúa aludiendo al informe de sostenibilidad ambiental estratégico, siendo así que tras la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ese documento se denomina estudio ambiental estratégico.

Se aprovecha también para proponer una redacción menos confusa en el párrafo 2º.

Santander, 25 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n° ... 27

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 19 del proyecto de Ley relaciona los instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística y territorial sometidos a evaluación ambiental estratégica.

Donde dice:

Artículo 19.- Instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística y territorial sometidos a evaluación ambiental estratégica.

Debe decir:

Artículo 19.- Modificación del anexo B de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El anexo B de la ley 17/2006 queda redactado como sigue:

MOTIVACIÓN:

Con el art. 19 del proyecto de ley se está modificando el contenido del anexo B de la Ley 17/2006, y un mínimo principio de seguridad jurídica exige explicitarlo, a fin de evitar confusiones e interesadas interpretaciones que redundan en perjuicio del aplicador jurídico. De otra manera, se planteará el innecesario debate de si ha de interpretarse el anexo B de la Ley 17/2006, no derogado, conjuntamente con el nuevo art. 19 de la Ley de Medidas.

Santander, 25 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 28

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 19 del proyecto de Ley relaciona los instrumentos de planeamiento y ordenación urbanística y territorial sometidos a evaluación ambiental estratégica.

Donde dice:

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Planes Generales de Ordenación Urbana.

Plan General de Ordenación Urbana de los pequeños municipios.

Planes Parciales.

Planes Especiales.

Proyecto Singular de Interés Regional.

Planes supramunicipales.

Modificaciones puntuales de los instrumentos anteriores que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V de la Ley 21/2013.

Los planes incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Modificaciones puntuales de Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes Parciales, Planes Especiales y Proyectos Singulares Interés Regional.

Delimitación gráfica de suelo urbano.

Los planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Debe decir:

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

a) **Plan Regional de Ordenación del Territorio**

b) **Plan de Ordenación del Litoral**

c) **Normas Urbanísticas Regionales**

d) **Proyectos Singulares de Interés Regional.**

e) *Planes supramunicipales.*

f) *Planes Generales de Ordenación Urbana.*

g) **Planes Generales de Ordenación Urbana de los pequeños municipios.**

- h) *Planes Parciales.*
 - i) *Planes Especiales regulados en la legislación territorial y urbanística.*
 - j) *Modificaciones puntuales de los instrumentos anteriores que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
 - k) *Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V de la Ley 21/2013.*
 - l) *Los planes incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*
2. *Serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:*
- a) *Modificaciones puntuales de los instrumentos recogidos en las letras a) a i) del apartado anterior.*
 - b) *Delimitaciones gráficas de suelo urbano.*
 - c) *Los planes mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
 - d) *Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

MOTIVACIÓN:

Deben incluirse todos los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que legalmente cumplan los requisitos que, según la legislación estatal, hayan de ser objeto de evaluación ambiental estratégica, no sólo los que se citan, y es por eso que han de incluirse: el PROT, el POL y las NUR.

Además, ha de precisarse que, cuando se trata de planes especiales, sólo han de someterse a evaluación ambiental los que cumplan los requisitos del art. 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, es decir, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien, requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Sin embargo, existen planes especiales que no necesariamente cumplen esos requisitos, como los planes especiales en materia de patrimonio cultural, que se limitan a establecer condiciones de edificación o regular aspectos estéticos y que no merecen someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria sino, a lo sumo, a la simplificada. A fin de evitar sobrecargar innecesariamente la tramitación de esos instrumentos, resulta oportuno excluirlos de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Para una mayor facilidad para el aplicador jurídico, han de identificarse por letras los distintos supuestos.

En el texto propuesto se coordinan los singulares y los plurales, que se utilizaban indiscriminadamente en el texto propuesto (ejemplos hay en todo el texto, pero por destacar uno, primero se alude a los planes generales de ordenación urbana y luego al plan general de pequeños municipios, por ejemplo).

Santander, 25 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 29

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 20 del proyecto de Ley regula los plazos de las fases y trámites de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Donde dice:

Artículo 20.- Plazos de las fases y trámites de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Debe decir:

Art. 20. Modificación de la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Se añade un nuevo art. 25.bis a la del siguiente tenor:

Artículo 25.bis.- Plazos de las fases y trámites de la evaluación ambiental estratégica ordinaria

MOTIVACIÓN:

Con el art. 20 del proyecto de ley se están incorporando ciertas precisiones en relación con el plazo del procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas. El principio de seguridad jurídica y una correcta técnica legislativa exige incluir esta regulación en la Ley que disciplina la evaluación ambiental, a fin de evitar la dispersión normativa. Teniendo en cuenta que se está modificando el plazo establecido supletoriamente por la legislación del Estado para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas, resulta más correcto incluirlo en la norma que regula esta evaluación ambiental.

Santander, 25 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 30

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 20 del proyecto de Ley regula los plazos de las fases y trámites de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Donde dice:

El plazo máximo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, con excepción de los planes generales de ordenación urbana y los planes supramunicipales, que será de dieciséis meses.

Debe decir:

El plazo máximo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.

MOTIVACIÓN:

Se suprime la excepción de 16 meses previsto para los planes generales de ordenación urbana y los planes supramunicipales, porque lo que ha de tenderse es a reducir los plazos e intentar cumplirlos, y no ampliarlos, pues de otra forma se alarga la tramitación de los planeamientos, retomando la situación de parálisis que se había superado en la anterior legislatura.

Además, el añadir el plazo de un mes tiene escasa virtualidad, y tampoco queda claro si ese plazo es para los planes generales y supramunicipales pero no para los planes generales de pequeño municipio, ni para el PROT o las NUR, habida cuenta de que, con la sistemática del proyecto de ley en la redacción propuesta en el art. 19, se trata de instrumentos distintos.

Santander, 25 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 31

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

El art. 21 del proyecto regula los informes preceptivos. Debe suprimirse.

MOTIVACIÓN:

Esa regulación debe suprimirse porque sólo genera confusión, y está, implícitamente derogando las normas de la legislación sectorial que establecen qué órgano solicita el informe, lo que puede tacharse de inconstitucional.

Parte de una confusión de base: qué órgano impulsa el procedimiento sustantivo, y cuál es el que ha de encargarse de la evaluación ambiental estratégica, que son dos órganos distintos, que acometen funciones distintas, pero que con la regulación que se propone, se confunden sus funciones.

Con la regulación que se propone, se confunde la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental con la tramitación del procedimiento sustantivo para aprobar el plan o programa de que se trate. En este sentido, en la sustanciación del procedimiento ambiental se da comunicación a las distintas Administraciones públicas que tienen competencias específicas en materia de población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo, para que se pronuncien sobre los aspectos de su competencia que se recogen en el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico, a fin de proporcionar al promotor y al órgano ambiental elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Posteriormente, se les volverá a someter a consulta el estudio ambiental estratégico junto con el documento aprobado inicialmente, por plazo de 45 días. Todos estos trámites están dirigidos a proporcionar la información más fiables sobre los aspectos ambientales del plan o programa, y si han sido correctamente reflejados o no en la documentación ambiental y adecuadamente tratados en el plan o programa aprobado inicialmente.

Pues bien, todos estos trámites no deben confundirse con los informes que se solicitan de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a la tramitación y aprobación del planeamiento de que se trate, pues estos segundos tienen carácter preceptivo y, normalmente, vinculante: han de solicitarse y emitirse, y en caso de no emitirse en plazo, la ley anuda un determinado sentido a esa inactividad, normalmente desfavorable (por ejemplo, en materia de aguas). Sin embargo, las consultas ambientales reguladas en la Ley 21/2013 son preceptivas, pero pueden no emitirse por el órgano consultado y eso no implica que haya de paralizarse el procedimiento hasta obtener ese preceptivo pronunciamiento, sino que se permite continuar el procedimiento ambiental.

Además, en rigor la consulta regulada en la legislación ambiental tiene un objeto distinto que la recogida en la legislación sectorial: aquella se pronuncia sobre aspectos ambientales; ésta, sobre si el plan o programa recoge entre sus determinaciones sustantivas lo regulado en la legislación sectorial que disciplina la materia (costas,

aguas, patrimonio). En ocasiones el límite puede ser difuso, pero no resulta lícito confundirlo, ni prescindir de ese límite.

Sin embargo, con la redacción que se propone, se confunden ambos trámites, el ambiental y el sustantivo.

Al propio tiempo, se propicia que sean dos órganos los que soliciten a otro órgano administrativo un mismo informe, de tal forma que el órgano sustantivo pierde el control de la tramitación, porque a él no le llegarán los informes pedidos por el órgano ambiental. Además, se obliga a que el órgano que ha de emitir el informe y que ya lo emitió a solicitud del órgano promotor, lo vuelva a emitir, con la confusión que eso genera en el actuar administrativo.

En definitiva, se trata de un precepto que no aporta sino confusión en la tramitación.

Santander, 25 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 32

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 22 del proyecto regula la publicidad de la declaración ambiental estratégica y de la aprobación del plan.

Donde dice:

Artículo 22.- Publicidad de la declaración ambiental estratégica y de la aprobación del plan.

Debe decir:

Art. 22. Modificación de la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Se añade un nuevo art. 25.bis a la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, del siguiente tenor:

Artículo 25.ter. Publicidad de la declaración ambiental estratégica y de la aprobación del plan.

MOTIVACIÓN:

Con el art. 22 del proyecto de ley se están incorporando ciertas precisiones en relación con la publicidad de la declaración ambiental en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas. El principio de seguridad jurídica y una correcta técnica legislativa exige incluir esta regulación en la Ley que disciplina la evaluación ambiental, a fin de evitar la dispersión normativa. Teniendo en cuenta que se está modificando el plazo establecido supletoriamente por la legislación del Estado para la publicidad del plan o programa aprobado y del extracto comprensivo de ciertos extremos de la evaluación ambiental, resulta más correcto incluirlo en la norma que regula esta evaluación ambiental.

Santander, 25 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 33

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 22 del proyecto regula la publicidad de la declaración ambiental estratégica y de la aprobación del plan.

Donde dice:

2. El plazo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para que el órgano sustantivo remita para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria la documentación enunciada en dicho precepto será de diez días hábiles desde la adopción o aprobación de un plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Debe decir:

2. El plazo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para que el órgano sustantivo remita para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria la documentación enunciada en dicho precepto será de diez días hábiles desde la adopción o aprobación de un plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Cuando en la normativa sectorial de aplicación se prevea la posibilidad de que el órgano sustantivo pueda aprobar un instrumento de planeamiento difiriendo la publicación a que el órgano proponente remita un texto con las correcciones que se le indiquen, el plazo establecido en el párrafo anterior comenzará a contar desde que el órgano proponente remita el texto corregido.

MOTIVACIÓN:

La inclusión de un párrafo 2º en el art. 22 es necesaria para dar adecuada solución a los supuestos en los que, como ocurre en el ámbito urbanístico, el órgano sustantivo encargado de la aprobación, como suele ser la CROTU, puede aprobar el plan pero difiriendo la publicación a que el Ayuntamiento remita el texto con las correcciones de índole menor que razones de legalidad o intereses supramunicipales exigen introducir. Así lo contempla el art. 71.2, párrafo 2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y es práctica común en el ámbito urbanístico. En rigor, el plan estará aprobado pero no podrá procederse a la publicación contemplada en el artículo del proyecto porque el Ayuntamiento aún no habrá mandado el documento ya corregido, que habrá de pasar por la aprobación del Pleno municipal. Para esos casos es preciso recoger la salvedad incluida en el párrafo 2º que se propone incluir.

Santander, 25 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ

34

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 34

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

El art. 23 del proyecto regula las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Debe suprimirse.

MOTIVACIÓN:

Aunque nada se dice, la regulación que se propone supone la derogación del art. 25.b) de la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Ese precepto se incluyó en la Ley 17/2006 por la Ley 7/2014, 26 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y ha sido de constante aplicación en la práctica administrativa.

Con la regulación que se propone se amplían de forma innecesaria los plazos de 10 a 20 días, siendo así que, con carácter general, cuando se trata de evaluación ambiental estratégica simplificada, el plazo de 10 días se antoja suficiente. Es más, la regulación vigente abre la posibilidad a que el órgano ambiental, si lo estima conveniente y atendiendo a la documentación presentada por el promotor, pueda ampliar el plazo a un mes. De esta forma, la norma vigente ofrece, dentro de las posibilidades de la legislación básica, un marco en el que caben todas las posibilidades, desde los 10 días establecidos con carácter general, hasta el mes para los casos más complejos. De la forma que se propone, se acude a un reduccionismo inútil, ampliando el plazo de forma innecesaria al doble del vigente y eliminando la posibilidad de que el órgano ambiental pueda ampliarlo si lo estima oportuno.

Santander, 25 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ

35

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº ... 35

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El art. 24 del proyecto regula la publicidad del informe ambiental estratégico y de la aprobación del plan.

Donde dice:

Artículo 24.- Publicidad del informe ambiental estratégico y de la aprobación del plan.

Debe decir:

Art. 24. Modificación de la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Se añade un nuevo art. 25.ter a la Ley 17/2006, de 17 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, del siguiente tenor:

Artículo 25.ter. Publicidad del informe ambiental estratégico y de la aprobación del plan.

MOTIVACIÓN:

Con el art. 24 del proyecto de ley se están incorporando ciertas precisiones en relación con la publicidad del informe ambiental estratégico en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas. El principio de seguridad jurídica y una correcta técnica legislativa exige incluir esta regulación en la Ley que disciplina la evaluación ambiental, a fin de evitar la dispersión normativa. Teniendo en cuenta que se está modificando el plazo establecido supletoriamente por la legislación del Estado para la publicidad del informe ambiental estratégico, resulta más correcto incluirlo en la norma que regula esta evaluación ambiental.

Santander, 25 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ

36

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2016**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 36

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir la siguiente disposición adicional

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Congelación de tasas para
el ejercicio 2016**

El importe de las tasas gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma tendrá, en el año 2016, la misma cuantía que en el año 2015, sin que pueda experimentar subida alguna.

MOTIVACIÓN:

Es necesario